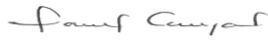


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Oliva Cortes vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Rad. 2021-00462-00.

INTERLOCUTORIO No. 2041

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa que la entidad accionada, a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, la cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, considerando que aún no se realiza la notificación personal de la demandada, conforme las voces del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá por descorrido el libelo; ahora, considerando que existe un primer dictamen de COLPENSIONES desfavorable a la demandante y que ésta a futuro pretende solicitar a esta entidad el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, de oficio y conforme lo dispone el artículo 61 del CGP, se integrará la litis por pasiva con dicha entidad.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase notificada por conducta concluyente a la entidad demandada y como descorrido el traslado por la misma.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con COLPENSIONES, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriendo traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordenar a COLPENSIONES que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, para lo de su cargo (Art. 612 del CGP)
- 5.-Reconócese personería al abogado Víctor Hugo Trujillo Hurtado, portador de la TP. 116606 del CSJ e identificado con la CC 10118469, para que obre como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcab0dda659c254d744147218321335eaf35a4a08acad59c9535af1490aa7ad**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>